

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre a las 13:00 trece horas del día 18 dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, llevándose a cabo en vía remota, y en atención al acuerdo CEGAIP-1386/2020.S.E., emitido por parte del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública (en adelante CEGAIP); la Presidente del Comité de Transparencia asistido con el Secretario, levanta la presente acta con motivo de celebrar la sesión extraordinaria 3/2020, del Comité de Transparencia (en adelante el Comité).

En tal sentido y de conformidad con lo estipulado en la fracción IV, del artículo 9, del Reglamento Interior del Comité de Transparencia la licenciada Érika Berenice Rodríguez Leija, presidente del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes:

El licenciado Gabriel Francisco Cortés López quien es el Director de Vigilancia, Análisis y Gestión Documental y vocal del Comité. Óscar Villalpando Devo, quien es el Director Jurídico y vocal del Comité. El licenciado Erick Nelson Calvillo Hernández, quien es el Contralor Interno y vocal del Comité. María de la Luz Aguilar Santillán, quien es la Coordinadora de Archivos, e invitada permanente del Comité, y, Ana María Valle Le Vinsón, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité. Todos los anteriores miembros de la CEGAIP.

Por lo tanto, la Secretaria también dio cuenta de dicha asistencia y, por ende, al estar presentes los nombrados en vía remota, se procedió al:

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

La presidente del Comité de Transparencia de la CEGAIP, dio la bienvenida a los miembros del Comité, y sometió a consideración de los presentes, el siguiente orden del día:



1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso, aprobación de la petición de clasificación de información reservada relacionada con la solicitud de acceso a la información pública 033/2021-00123121-PNT, formulada por la unidad administrativa denominada Dirección de Vigilancia, Análisis y Gestión Documental, a través de Memorándum SEDA-DVAGD-023/2021, remitido el día 17 de marzo de 2021.
4. Dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 017-2020-1-OP, interpuesto ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), en donde el Pleno de esta Comisión ordenó modificar la respuesta proporcionada al solicitante y se conminó a realizar una búsqueda de la información dentro del expediente **IP-012/IX/2019**, mismo que se tramitó en la Dirección de Datos Personales.

DESARROLLO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

1. En desahogo de este primer punto, relacionado con la lista de asistencia y verificación del quórum legal, se llega al siguiente:

ACUERDO: CT-013/03/2021, Se toma nota que al pasar lista de asistencia se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Comité.

2. En desahogo del segundo punto, relacionado con el análisis, y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente:

ACUERDO: CT-014/03/2021, Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día de la presente sesión.



3. En desahogo del tercer punto, relacionado con el análisis y en su caso, confirmación de la petición de la reserva de información, formulada por unidad administrativa denominada Dirección de Vigilancia, Análisis y Gestión Documental, se llega al siguiente:

ACUERDO: CT-015/03/2021, Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en términos de lo previsto en el artículo 8 fracción V, del reglamento interior de este Comité; confirma la clasificación de la información como reservada, con fundamento en los artículos 3º, fracción XVIII, y 129, fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Asimismo, son aplicables los lineamientos primero, cuarto, quinto, séptimo, fracción I, octavo, décimo, vigésimo noveno fracción IV, trigésimo tercero, trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4. En desahogo del cuarto punto, relacionado con dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión **017-2020-1-OP**, interpuesto ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), en donde el Pleno de esta Comisión ordenó modificar la respuesta proporcionada al solicitante y se conminó a realizar una búsqueda de la información dentro del expediente **IP-012/IX/2019**, mismo que se tramitó en la Dirección de Datos Personales, los miembros del Comité llegan al siguiente:

Acuerdo CT-016/03/2021, Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, y en términos de lo previsto en el artículo 8 fracción V, del Reglamento Interior de este Comité; se concluye declarar la



inexistencia de la información solicitada, en cumplimiento a lo ordenado dentro del expediente **RR-017-2020-1-OP**.

Lo anterior con base en los siguientes antecedentes.

El diecisiete de marzo de este año, este Comité de Transparencia fue notificado por la Dirección de Datos Personales de esta CEGAIP en la que informó, que el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, notificada el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Ponencia uno dentro del expediente del recurso de revisión RR-017-2020-1-OP dictó una resolución en la que modificó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado por la razón siguiente:

"...
contrario a lo argumentado por la Dirección de Datos Personales, nos encontramos en presencia de la figura jurídica de competencia recurrente; en este sentido, la competencia ha sido definida por la doctrina como la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos, por otro lado en lo que concierne a la concurrencia, esta debe ser entendida bajo la premisa de que existe pluralidad de autoridades que puedan conocer de determinado acto, pues el derecho de acceso a la información pública no se encuentra limitado a la información que un sujeto obligado genera, sino que el espectro de este derecho humano abarca también a la información que posea, archive o resguarde en virtud de sus funciones y/o atribuciones.
...

Por otro lado, en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado ... este deberá realizar, a través del Comité de Transparencia, lo siguiente:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información.
- Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento requerido.

"...".



Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta otorgada por la autoridad se advierte que, como ya fue señalado en la resolución de mérito, el sujeto obligado se encuentra constreñido a proporcionar la información que se encuentra en su posesión, independientemente a que la información solicitada no es generada por el sujeto obligado, en virtud de que el caso concreto estamos en presencia de la figura jurídica de competencia concurrente.

Para lo anterior, dicha ponencia uno concedió un plazo de diez días contados a partir de la notificación, para el debido cumplimiento de la resolución.

Cumplimiento.

Derivado de lo anterior y, sólo para fines de constancia y, de conformidad con los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Comité reitera que, en el presente caso y, de los documentos de que se trata la declaración de inexistencia, en el caso no existe obligación legal alguna de generar dichos documentos, es decir, no hay algún dispositivo legal que ordene que dicho documento deba de ser generado, estar en posesión o en los archivos en esta CEGAIP.

Además, que de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia citada, los documentos de que se trata, únicamente podrían constar en el expediente **IP-012/IX/2019**, claro está, de la Dirección de Datos Personales y, por ello, en el caso no es necesario mandar llamar o buscar en otras áreas de la CEGAIP esa información, puesto que se trata de documentos relacionados únicamente con el expediente citado. Por ende, no es el caso hacer una búsqueda exhaustiva fuera del lugar señalado.

Así, después de una revisión por parte de los miembros de este Comité a las constancias del expediente **IP-012/IX/2019**, este Comité no advierte que dentro de las mismas se encuentren los documentos materia de este acuerdo, máxime que, incluso también así lo manifestó la Directora de Datos Personales en el memorándum DDP-046/2021, que mandó a este Comité ya que dijo:



"...

Importante es señalar que, en la respuesta que la suscrita proporcioné originalmente al solicitante en la SI-001/2020 MANUAL fue en el siguiente sentido:

"...

En los archivos de esta dirección no existe el consentimiento y autorizaciones de las cuatro personas de las que solicita, debido a que esta área no está constreñida a generar dicha información.

Lo anterior, no encuadra en el supuesto de que el Comité de Transparencia de esta Comisión declare la inexistencia sobre la información de mérito, en virtud de que como ya se explicó, esta área no es la encargada de poseer la información en caso de que existiera, por lo que, tal como usted la solicitó, no existe en esta Dirección. Lo anterior se ratifica con los criterios 7/17 y 14/17 del INAI que a la letra dice:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Énfasis añadido.



"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."
..."

Asimismo, en el informe justificado que me fue requerido en el RR-017/2020-1 OP reiteraré que esta Dirección que represento, no generó la información solicitada, por ello, no se actualizaba el supuesto de decretar la inexistencia de esta.

Quiero hacer énfasis de que la información que fue solicitada a la Dirección de Datos Personales que represento, se relaciona con la investigación previa IP-012/IX/2019 que se inició en dicha Dirección, no obstante que se requirió al responsable que resultó ser la Contraloría General del Estado, para que rindiera un informe respecto de una presunta divulgación de datos personales e incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado, el responsable no remitió la información que solicitó el peticionario en la SI-001/2020 MANUAL y que dio origen al RR-017/2020-1 OP.

En este sentido, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en el RR-017/2019-1 OP, **al realizar la búsqueda exhaustiva**, tanto en las constancias del referido expediente IP-012/IX/2019, así como en los archivos físicos que se encuentran en la oficina de esta Dirección de Datos Personales, **no se encontró la información solicitada** en la SI-001/2020 MANUAL, respecto a:

"Copias certificadas de los documentos de autorización para la divulgación de los datos personales de los ciudadanos: Luis Fernando Castillo Villela, Luis Fernando Castillo Díaz, Ximena Castillo Díaz y Gilberto Castillo Díaz, documentos que pueden obrar dentro de los autos de la investigación Previa IP-012/IX/2019".



Por lo anteriormente expuesto, para que esta Dirección esté en posibilidad de dar cumplimiento con lo ordenado en la resolución de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, aprobada dentro del expediente RR-017/2020-1 OP, notificada el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, referente a:

"...

en caso de que no encontrarse dentro de sus archivos, la Dirección de Datos Personales deberá apegarse al procedimiento de búsqueda y declaración de inexistencia previsto en la Ley de la materia.

"..."

Atentamente solicito al Comité de Transparencia de esta Comisión, tengan a bien, declarar la inexistencia de la información consistente en:

"Copias certificadas de los documentos de autorización para la divulgación de los datos personales de los ciudadanos: Luis Fernando Castillo Villela, Luis Fernando Castillo Díaz, Ximena Castillo Díaz y Gilberto Castillo Díaz, documentos que pueden obrar dentro de los autos de la investigación Previa IP-012/IX/2019".

"..."


En tales razones y, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la ponencia uno dentro del recurso de revisión **RR-017-2020-1-OP** y, propiamente de la resolución de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, notificada el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, este Comité determina declarar la inexistencia de la información pedida en la SI-001/2020 MANUAL, a saber:


"Copias certificadas de los documentos de autorización para la divulgación de los datos personales de los ciudadanos: Luis Fernando Castillo Villela, Luis Fernando Castillo Díaz, Ximena Castillo Díaz y Gilberto Castillo Díaz, documentos que pueden obrar dentro de los autos de la investigación Previa IP-012/IX/2019".




Por otra parte, al no haber más asuntos que tratar, a las 14:00 catorce horas del día de la fecha este Comité da por terminada la Sesión Extraordinaria 4/2021, por lo cual firman al margen y calce los integrantes, para los efectos legales a que haya lugar.

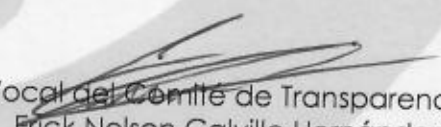
Así mismo, se deja de manifiesto que la convocatoria y lista de asistencia de los integrantes del Comité a que se hace referencia en esta acta, forma parte integrante de esta sesión.

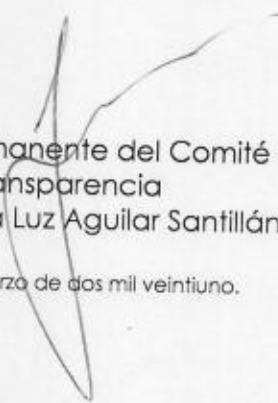

Presidente del Comité de
Transparencia
Erika Berenice Rodríguez Leija


Secretario Técnico del Comité de
Transparencia
Ana María Valle Le Vinsón


Vocal del Comité de Transparencia
Gabriel Francisco Cortés López


Vocal del Comité de Transparencia
Óscar Villalpando Devo


Vocal del Comité de Transparencia
Erick Nelson Calvillo Hernández


Invitada permanente del Comité de
Transparencia
María de la Luz Aguilar Santillán

La presente hoja de firmas corresponde a la sesión extraordinaria del 18 de marzo de dos mil veintiuno.

